

RESOLUCIÓN (ART Rio Negro) 282/2025

VISTO, el expediente EX-2024-00081809-GDERNE-CTAGT#ART, el Código Fiscal, Ley I N° 2686 y sus modificatorias, el Decreto N° 1.129/2003, las Resoluciones N° 768/2023, 119/2024, 267/2024 y 641/2024 de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta Administración tributaria facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo;

Que el Artículo 101 del Código Fiscal, Ley I N° 2686 y sus modificatorias faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan su caducidad y la forma de la misma;

Que el Artículo 3° del Decreto 1.129/2003, Reglamentario del Código Fiscal, establece qué funciones y facultades podrán delegarse en los jefes y apoderados; indicando en el punto 11 la delegación de facultades para conceder prórrogas y facilidades de pago;

Que la Resolución N° 1.239/2008 y sus modificatorias determinan los alcances, amplitud y responsables autorizados para su ejercicio;

Que por Resolución N° 768/2023, se crea un texto ordenado sobre la materia para simplificar su aplicación,

mediante Resolución N° 119/2024 se modifican los artículos 8 y 11 e incorpora artículo 13 bis, por Resolución N° 267/2024 se modifica el Artículo 11 y por Resolución N° 641/2024 se modifica el Artículo 8° de la Resolución N° 768/2023, actualizado por Resolución N° 119/2024;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación, Cobranzas y Análisis Tributario, la Gerencia Tecnologías de la Información y Gerencia de Asuntos Legales;

Que el Director Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme los Artículos 5° y 101 del Código Fiscal Ley I N° 2686 y sus modificatorias, y el Artículo 3° del Decreto 1129/03;

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo 13 de la [Resolución N° 768/2023](#), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13.- No podrán incluirse en los planes de pagos previstos en la presente, aquellos períodos del objeto, trámite o inscripción que hubieran integrado dos (2) o más planes de pagos caducos realizado por el mismo contribuyente. Mediando autorización del Director Ejecutivo, y solicitud debidamente fundada, se podrá considerar incluir nuevamente la deuda en un nuevo plan de pagos.”

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Artículo 18° de la Resolución N° 768/2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

VENCIMIENTOS

“ARTÍCULO 18.- El vencimiento de las cuotas será el día 20 de cada mes; excepto para la primera de ellas. En aquellos casos en que las fechas mencionadas precedentemente fueran días feriados o inhábiles, el vencimiento ocurrirá el primer día hábil siguiente.

En los planes de pago adheridos a débito automático, cuando no se produzca el débito al vencimiento de una cuota, la misma será debitada nuevamente el día 10 (diez) o posterior hábil del mes siguiente al vencimiento, a la que se le adicionan los intereses desde el día de vencimiento hasta la fecha del débito.”

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.-

ARTÍCULO 4°.- De forma.-